

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. . . . . 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses. . . . . 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Talbot, núm. 25. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincia, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. . . . . 3 escudos. Por seis meses. . . . . 6 200 milésimas. Por un año. . . . . 12 400 milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquizado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Emperador Maximiliano de Méjico, hermano de S. M. el Emperador de Austria, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 30 días; la mitad rigurosa y la mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 12.º de mi Real decreto de 28 de Marzo último, elevado a ley por la de 17 de Mayo siguiente, y lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, además de los tres Ministros y del Agente fiscal y su Auxiliar designados por el citado art. 9.º, tendrá para sus trabajos el número de Contadores de primera y segunda clase, y el de Auxiliares y Aspirantes que determina la adjunta plantilla, comprendida en el apéndice núm. 1.º, quienes disfrutará los sueldos que en la misma se expresan.

También tendrá con arreglo a ella su Archivo separado, y la asignación que se señala para su servicio y material. Art. 2.º En los presupuestos de las provincias de Ultramar se consignarán los créditos necesarios para satisfacer el gasto ocasionado por la Sala de Indias.

La cantidad que a cada provincia correspondiese se determinará con relación a lo que haya costado hasta la supresión de los Tribunales de Cuentas territoriales este servicio especial de las mismas.

Art. 3.º Los nombramientos de Contadores, Auxiliares y Aspirantes que por vez primera se hagan para la instalación de la Sala de Indias se subordinarán, en cuanto a la capacidad y años de servicio de los funcionarios elegidos, a lo dispuesto en la ley y reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, sin que en ningún caso y para este efecto puedan considerarse como vacantes sujetas a las prescripciones de dicha ley las plazas creadas por el presente decreto.

Art. 4.º Los nombramientos a que den lugar las vacantes que para lo sucesivo ocurran en la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino se harán con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica del mismo Tribunal; pero cuando correspondan al turno de antigüedad habrán de recaer precisamente en los Contadores, Auxiliares y Aspirantes que formen la dotación de la propia Sala.

Art. 5.º En los casos de interponerse los recursos de súplica en los casos de discordia, y en todos los demás que se refieran al procedimiento, se observarán respecto a la Sala de Indias las prescripciones de la ley y reglamentos del Tribunal de Cuentas del Reino, y la práctica y jurisprudencia por el mismo establecidas.

De igual modo llenarán los Ministros de la Sala de Indias sus deberes cuando concurren a pleno y en los asuntos de gobierno, sin que en tales circunstancias pueda existir ninguna diferencia alguna de competencia, gerarquía y atribuciones entre los individuos de ella y los demás del Tribunal.

Art. 6.º La Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, para realizar los trabajos que le encomiendan los artículos 6.º y 18 del decreto de 28 de Marzo, elevado a ley, recibirá el aumento de personal que comprende la adjunta plantilla que forma el apéndice número 2.º

Art. 7.º El personal de la Sección de Contabilidad formará parte de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que todos los demás empleados del mismo Ministerio.

Art. 8.º Los gastos que ocasione el personal de que hablan los dos artículos anteriores, y los de instalación y ordinarios para el material de dicha Sección de Contabilidad, se pagarán con los créditos que se consignen en los presupuestos de las provincias de Ultramar en los mismos términos y proporción que para la Sala de Indias establece el art. 2.º

Art. 9.º Un reglamento especial determinará el orden y ejecución de los trabajos de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, a que se destina el personal de que tratan los artículos 6.º y 7.º

Art. 10. El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Ildefonso a dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

APÉNDICE NÚM. 1.º

Cuadro del personal designado por categorías, clases y haberes para los trabajos de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, y del servicio de portero y mozos y del material de la misma.

Table with 2 columns: Position/Category and Amount in Escudos. Includes items like 'Tres Ministros, uno Letrado, a 3,000 escudos', 'Un Contador de primera clase, a 3,000', etc.

FISCALÍA.

Table with 2 columns: Position and Amount in Escudos. Includes 'Un Agente fiscal, a 2,000', 'Un Auxiliar, a 1,000'.

ARCHIVO.

Table with 2 columns: Position and Amount in Escudos. Includes 'Un Archivero, a 2,000', 'Materiales, a 67,700'.

SERVICIO DE PORTERO Y MOZOS.

Table with 2 columns: Position and Amount in Escudos. Includes 'Servicio de portero y mozo, a 4,800', 'Material, a 2,000'.

RESÚMEN.

Summary table with 2 columns: Category and Amount in Escudos. Includes 'Personal, a 67,700', 'Servicio y material, a 3,300', 'TOTAL, a 71,000'.

San Ildefonso 2 de Julio de 1867.—Aprobado por S. M.—Marfori.

APÉNDICE NÚM. 2.º

Cuadro del aumento de personal designado por categorías, clases y haberes para los trabajos de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, encargada del examen de las cuentas de aquella procedencia.

Table with 2 columns: Position/Category and Amount in Escudos. Includes 'Un Oficial primero de Secretaría, Jefe de Administración de segunda clase, a 3,500', 'Uno id. segundo id. de tercera clase, a 3,000', etc.

San Ildefonso 2 de Julio de 1867.—Aprobado por S. M.—Marfori.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio con su oficio fecha 3 del actual, ha tenido a bien conferir el empleo de Comandante del primer batallón del regimiento de infantería Iberia, núm. 30, vacante por pase a otro cuerpo de D. Rafael Díaz y Martínez que le servía, a D. José Vicente y Nuñez, Comandante graduado, Capitán del regimiento de infantería América, núm. 14.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expide el correspondiente Real despacho. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1867.—Valencia.—Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE JUNIO ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

- Secciones de Fomento. 22. Nombrando Escribiente de la clase de segundos a D. Nicolás Molina. Segunda enseñanza. 14. Nombrando, en virtud de oposición, Catedrático de Lengua Francesa del Instituto de Canarias a D. Antonio Segovia y Navas; y, en virtud de concurso, Catedrático de Mecánica Industrial del de Málaga a D. Ramón Díaz Maroto. 30. Idem, en virtud de concurso, Catedrático de Latín y Castellano del Instituto de San Isidro de esta corte a D. Juan José Meilhou, y de Nociones de Historia natural del de Burgos a D. Manuel Pérez San Millán; y, en virtud de oposición, Catedráticos de Historia y Poesía y continuación de los ejercicios de análisis y Poesía y composición latina de los Institutos de Pontevedra, Coruña y Monforte a D. José María Versategui, D. Manuel María Feijóo y D. Andrés González Hortigüela. Veterinaria. 6. Nombrando, en virtud de concurso, a D. Antonio Ruiz y Fernández supernumerario de la Escuela de Madrid. Náutica. 24. Nombrando a D. Tomás Jiménez Coronado Director de la Escuela de la Coruña. Industria y comercio. 28. Nombrando, en comisión, Inspector Jefe de tercera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles a D. Manuel Denis de León. Portuajos. 3. Nombrando mozo de barrera interventor del de Suria a D. Juan Díaz Fernández. Idem Administrador del de Lerma a D. Tomás Ibeas. 13. Idem id. del de Vecilla a D. Aquilino González y Sanjurjo. 14. Idem id. del de Cruz de Lagos a D. Fernando Villanova. Idem id. del de Caldetas a D. Eugenio Tola. Idem id. del de Quart a D. Bernabé Portillo. Idem id. del de Navalvo a D. Francisco Nogueira. Idem mozo de barrera interventor del de Cruz de Lagos a D. José Pontes Morón.

Id. Idem id. del de Quart a D. Leon Gomez. 17. Idem Administrador del de la Consolación a Don José Faes. Id. Idem mozo de barrera interventor del de Riuseñ a D. Leon Gomez. 18. Idem id. del de Espinardo a D. Francisco Gonzalez Baño. Id. Idem Interventor del de Villaverde a D. José Rodríguez Guarino. 23. Idem Administrador del de Matamorosa a D. Fernando Perez Peña. 27. Idem id. del de Tudela de Duero a D. Francisco Vela Rendón. Id. Idem id. del de Herrera de Pisuerga a D. José Díez. Id. Idem mozo de barrera interventor del de Tudela de Duero a D. Mateo Lopez Romero.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS. La escampavía Liebre, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 30 a Junio último en los alrededores de Torre de la Almiranta dos botes con 40 bultos de jabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 27 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Torrijos y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte ha seguido la Duquesa viuda de Frias, y después su hijo y heredero D. José María Bernardino Fernández de Velasco, Duque de Saltillo, y de lo que procedió de la venta de todas las citadas tierras llevada a fuerza por S. M. las cuatro partes de cinco, y la otra quinta parte para dicho Conde de Montalbán en recompensa de los gastos y costas que hizo en seguir los dichos pleitos en Valladolid y había hecho y hacía en los seguidos ante el comisionado Jerónimo de Paz y el Consejo de Hacienda; segundo, que la dicha treintaena, con cuyo cargo se habían de vender y perpetuar las citadas tierras, se hubiera de entender y entenderse que había de quedar y quedarse por bienes y hacienda del dicho estado casa de mayorazgo del Conde de Montalbán y de los sucesores en él para siempre jamás, sin que el Conde ni ninguno de ellos pudiese disponer, vender ni enajenar parte ni cantidad alguna de la dicha treintaena, con que se habían de vender las indicadas tierras, sino que quedara de quedar el referido derecho de treintaena para que el Rey D. Enrique IV, en consideración a los buenos y señalados servicios de D. Juan Pacheco, Marqués de Villena, su Mayordomo Mayor, le hizo merced, gracia y donación perfecta e irrevocable entre vivos, para él, sus herederos y sucesores de la villa de la Puebla de Montalbán que se había dado a la Condesa Doña Juana Pimentel, con las tercias y excusados que la misma tenía en dicha villa, castillo y tierra por merced del Rey D. Juan II, con su Real cédula, puente de Montalbán, y de los vecinos de los dichos lugares, su tierra, términos y aldeas, y de todos los otros lugares de su jurisdicción, según y en la forma que lo tenía la mencionada Condesa y lo poseyeron las personas que anteriormente le habían gozado, con todos los pechos, derechos, portazgo, esorribanía, martiniega, yantar, infunciones, penas, calumnias, homocillos y demás derechos pertenecientes al servicio de la propia villa y su tierra, mandando que en ningún tiempo le pudiese ser quitada cosa alguna de las expresadas en dicha merced: y Resultando que el citado privilegio fué aprobado, confirmado y ratificado por Real cédula de 2 de Agosto de 1740, siendo la voluntad Real que subsistiera la propiedad de la merced que incluía en el Duque de Uceda y sus sucesores, sin que por S. M. ni los Reyes que después vinieren se les inquietase en su posesión, por declarar, como declaraba, que era preservada del derecho de incorporación de las enajenaciones que sobre ello hubiese expedido y expirare, porque todas habían de quedar, como quedaban, anuladas por lo que a lo referido tocaba;

Resultando que a virtud de ejecutoria dada a favor de D. Juan Pacheco, Conde que fué de Montalbán, en pleito con las villas de la Puebla, Menasalvas y lugar del Carpio, se formaron diligencias por el Juez ejecutor de aquella, Licenciado Hurtado, el cual, en vista de las justas y de las pruebas que se presentaron, pronunció sentencia en 22 de Noviembre de 1331, determinando entre otros particulares: primero, que amparaba al dicho Conde de Montalbán en la posesión de los derechos o rentas que los vecinos de los dichos lugares de San Martín de Montalbán y el Villarejo habían pagado y pagaban al propio Conde y sus predecesores por razón de los dichos términos, tierras, dehesas y montes que tenían y les fueron dados a los vecinos de los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de los que quedaren que llamaban de rebujal, a mandáveses por cada 40 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 30 enjambes uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalbán, estando de la otra parte del río Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo ó orata más ó menos lo que cogieren en los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como después acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalbán en la otra parte del río Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuviesen en los propios términos ovejuno y cabrio, en llegando a 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando a 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía





